V

arias veces hemos censurado el desestimulo que nuestras leyes consagran respecto de las donaciones con fines de beneficencia pública. Cuando un simple cruce de cifras podría ser suficiente comprobación, el donatario [debe expedir](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202150%20DEL%2020%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf) una “(…) *Certificación dirigida al donante, firmada por el representante legal de la entidad donataria, contador público o revisor fiscal cuando hubiere lugar a ello, en donde conste: la fecha de la donación, tipo de entidad, clase de bien donado, valor, la manera en que se efectuó la donación y la destinación de la misma, la cual deberá. ser expedida como mínimo dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación. ―El valor certificado por la entidad donataria deberá corresponder al efectivamente recibido por concepto de la donación y solo podrá ser utilizado por el donante. ―El contenido de la certificación se entenderá bajo la gravedad del juramento y servirá como soporte del descuento tributario aquí indicado y deberá estar a disposición de la autoridad tributaria cuando ésta la solicite.* (…)”

No contento el legislador con la exigencia de la intervención de un contador, o revisor fiscal, ahora exige que las atestaciones de estos deben hacerse bajo juramento.

Desde el punto de vista del conocimiento, en nada cambia la situación porque se exija al contador obrar bajo juramento, puesto que este profesional tiene el deber de apoyar sus manifestaciones en documentos contables y decir la verdad.

Sin duda, con la exigencia del juramento se quiere penalizar cualquier mentira. Mientras sea dolosa nos parece admisible. Pero no vemos claro los eventos de error derivados de la culpa.

Lamentablemente en las entidades hay un grupo de personas, dentro del cual se encuentran encumbrados asesores jurídicos y contables, que creen que basta construir documentos que digan lo que se quiere oír. Esta cultura de llevar un sistema contable en que se cuida mucho que se apoye en documentos, pero no se constata si estos dicen la verdad, debería dar lugar a un rechazo por parte de los auditores. Sin embargo, hay muchos revisores que solo se fijan en las cifras y no en los negocios. Por ello dicen que las cosas están bien cuando hay documentos cuyos valores arrojan los saldos en los estados, sin reparar en eventuales actos de favorecimiento con el delito, como el lavado de activos, o constancias que ocultan sobornos. Sabemos que las autoridades se engañan cuando asumen que en la realidad un contador o un revisor analizan todos los documentos y cada una de las operaciones, pues esto dejó de ser verdad hace mucho tiempo, en entidades donde el sistema de información es utilizado por miles de funcionarios, pues cada cual registra su actividad.

Gran debate pendiente el definir el sentido y alcance de las intervenciones de los contadores, a quienes se quiere responsabilizar de los actos de sus clientes.